

ANEXO DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BANCO FALABELLA

De acuerdo a los Reglamentos a que se refiere el Artículo 62 de la Ley N° 20.555 que modificó la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

I) Principales Modificaciones al Contrato Apertura de Crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y uso de la Tarjeta de Crédito.

1) Fechas de Facturación y Pago: La fecha de facturación del Estado de Cuenta y la de vencimiento de las obligaciones registradas en éste, se trasladarán al día siguiente hábil del pactado, o a una o más fechas que no podrán exceder de 5 días corridos de las acordadas, en el caso que las fechas o plazos de pago correspondan a un día inhábil bancario;

2) Monto mínimo y obligación del Banco de informar en el Estado de Cuenta: El monto mensual mínimo a pagar se determinará conforme a lo previsto en el contrato. En todo caso, dicho monto mínimo no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el período de facturación respecto de las obligaciones insolutas del período anterior, salvo que en virtud de una promoción u oferta se libere de la obligación de pago por un período determinado. En este último caso, el Banco deberá informar al Cliente en el mismo Estado de Cuenta que la liberación de pago no impide que se devenguen intereses por el saldo insoluto.

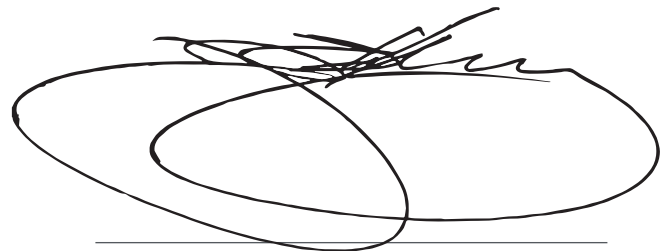
II) Principales Modificaciones a) Apertura de Crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y uso de la Tarjeta de Crédito; b) Crédito de Consumo y c) Crédito Hipotecario.

1) Revocación de Mandatos: La revocación de un Mandato cuya ejecución interese exclusivamente al Cliente, podrá efectuarse en cualquier momento y producirá efectos a contar de su notificación por escrito al Banco, por el medio físico o tecnológico que el mandatario hubiere señalado en el mandato. La revocación de un mandato cuya ejecución interesa al Cliente y al Banco o a un tercero, o a cualquiera de estos últimos exclusivamente, podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco o de un tercero, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, por el medio físico o tecnológico que el mandatario hubiere señalado en el mandato;

2) Cobranza Extrajudicial: Las Modalidades y Procedimientos de Cobranza Extrajudicial serán realizadas por el Banco o por la sociedad "Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada (Lexicom Ltda.). Esta sociedad, a su vez, podrá encargar la gestión particular de operaciones morosas a un tercero para obtener la cobertura nacional requerida y podrá realizarse de lunes a sábado entre las 08:00 y las 20:00 horas. La información que el Banco pondrá a disposición para realizar la gestión de cobranza está enmarcada dentro de lo prescrito en el Ley N° 19.628. Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial indicadas, pueden variar anualmente, en caso de transacciones cuyo plazo de pago exceda un año, pero no resultarán más gravosas, onerosas ni discriminatorias para los Clientes. Estas variaciones se comunicarán con una anticipación mínima de dos períodos de pago;

3) Vigencia: Los Contratos y sus Modificaciones posteriores suscritas a esta fecha con el Cliente se mantienen plenamente vigentes, con la única excepción de las modificaciones expresadas en el presente Anexo. En caso de contradicción entre el Contrato del Producto respectivo y este Anexo, prevalecerán las disposiciones de éste último.

Santiago, 11 de junio de 2018.



Joaquín Díaz Blasberg
Gerente Marketing y Productos.

